



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

R. AYUNTAMIENTO, TAMPICO, TAM.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este ordenamiento es de orden público y de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Tampico, Tamaulipas, tanto para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular acciones en materia de protección civil dentro de este Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda y, cuanto sea necesario con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio - organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor; así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Agentes Destructivos.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y en general cualquiera de carácter natural o por causa del hombre que pueden producir riesgo, emergencia o desastre no bélico. También se les denomina fenómenos perturbadores;

II.- Alarma.- Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consistente en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida, también tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice "dar alarma";

III.- Alerta.- Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

IV.- Anuncio Espectacular.- Es aquel anuncio auto soportado o instalado en azotea o pared, que se encuentre sustentado por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso o pared de un inmueble;

V.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

VI.- Atlas de riesgos.- Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuesto los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

VII.- Auxilio o socorro.- Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrías perecer;

VIII.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas;

- IX.- Consejo.-** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- X.- Contingencia.-** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;
- XI.- Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XII.- Desastre.-** Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- XIII.- Dirección Municipal de Protección Civil.-** Es la dependencia del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, que tiene como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como implementar y tener el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones;
- XIV.- Emergencia.-** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XV.- Estado de Alerta.-** Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del Plan Municipal de Contingencias;
- XVI.- Evacuación.-** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XVII.- Fenómeno Geológico.-** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos ordenados de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la estabilidad de suelos, los que pueden adoptar diferentes formas; arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XVIII.- Fenómeno Hidrometeorológico.-** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas;
- XIX.- Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XX.- Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de la salud;
- XXI.- Fenómeno Socio-Organizativo.-** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXII.- Grupo Voluntario.-** A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna;
- XXIII.- Ley.-** La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;
- XXIV.- Mitigación.-** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XXV.- Bienestar Social.-** El derecho de la población en general a mantener un estado de seguridad frente a agentes destructivos estando por encima del bienestar particular;

XXVI.- Plan de contingencias.- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;

XXVII.- Prealerta.- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XXVIII.- Prevención.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XXIX.- Programa Interno de Protección Civil.- Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondiente, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXX.- Programa Municipal de Protección Civil.- Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de la situación generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y medio ambiente y deberá ser acorde con el programa estatal;

XXXI.- Protección Civil.- Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

XXXII.- Refugio Temporal.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas e acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXXIII.- Riesgo.- Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada para un peligro en particular;

XXXIV.- Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986;

XXXV.- Vulnerabilidad.- Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y su entorno; y

XXXVI.- Zona de Desastre.- Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. (puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres).

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y en su defecto por el Reglamento de Protección Civil para el Distrito Federal.

Artículo 4.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, quien podrá delegar funciones en la Unidad Municipal de Protección Civil y en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal.

I.- Integrar y presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;

III.- Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;

IV.- Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

V.- Crear un Patrimonio Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;

VI.- Proponer al Republicano Ayuntamiento las acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo;

VII.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

VIII.- Participar en el sistema de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime pertinentes;

IX.- Solicitar al gobierno del estatal y federal el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento;

X.- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal y/o particulares que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil;

XI.- Emitir oportunamente las declaratorias de emergencia y desastre, comunicándolo al ejército del Estado para su intervención y apoyo;

XII.- Coordinarse con los otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;

XIII.- Instrumentar los programas en coordinación con el Consejo y la Dirección Estatal de Protección Civil;

XIV.- Difundir y dar cumplimiento en la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo estatal o municipal;

XV.- Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XVI.- Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materias de Protección Civil;

XVII.- Integrar en los reglamentos de Zonificación Urbana y Construcción los criterios de prevención;

XVIII.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme a las normas de prevención; y

XIX.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Dirección Estatal de Protección Civil;

Artículo 6.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

CAPITULO II DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 7.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como implementar y tener el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 8.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, planes y programas especiales;

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Mantener contacto con los Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VI.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;

VIII.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

IX.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

X.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;

XI.- Proporcionar información a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XII.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en los sectores público, privado y educativo;

XIII.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de intervención, inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XIV.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XV.- Establecer el sistema de información de cobertura municipal de la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVI.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XVII.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XVIII.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XIX.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales, federales, militares y navales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir, controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XX.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXI.- Ejercer acciones de intervención, inspección, auditoria, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

- a) Edificios departamentales, o cualquier otro inmueble destinado a casa habitación;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;
- c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
- f) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos, industrias, talleres o bodegas;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios espectaculares;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y comercios móviles o informales en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
- n) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- o) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, parques, plazas, centro de convenciones o clubes sociales, deportivos, balnearios;
- p) Casinos, centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas o salones de baile;
- q) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- r) Templos y demás edificios destinados al culto;
- s) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- t) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- u) Torres de radio, televisión y sistemas de microondas; y
- v) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;

XXII.- Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas;

XXIII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, militar y naval relacionado con la materia de protección civil;

XXIV.- Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población;

XXV.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia de este ordenamiento; y

XXVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- La Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales determine las acciones que en materia de protección civil deberá realizar el solicitante para efectuar los trámites referidos de este ordenamiento.

Artículo 10.- La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta inmediata, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, según corresponda cuando menos una vez al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 11.- La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.- Un Director de Protección Civil;
- II.- Un Subdirector de Prevención y Atención de Emergencias;
- III.- Un Subdirector de Capacitación y Difusión;
- IV.- Un Jefe operativo de emergencias que será el Comandante del H. Cuerpo de Bomberos
- V.- Un Jefe administrativo; y
- VI.- El personal administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto correspondiente.

Artículo 12.- La Dirección Municipal de Protección Civil, a través del Presidente Municipal y con aprobación del Cabildo, podrá realizar convenios de colaboración en la materia con otros Municipios, así como con instituciones de los sectores público, privado, social y académicos asentados en el municipio.

CAPITULO III DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 13.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio unidos para hacerle saber y ayudar a la Dirección de Protección Civil en los casos de emergencias así como en la vigilancia natural respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

Artículo 14.- Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Dirección y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Dirección.

CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta, coordinación interna, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación, supervisión y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil; que tiene como finalidad proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- b) Un Secretario ejecutivo, que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico, que será el titular de Protección Civil;
- d) Los regidores que presiden la Comisión de Protección Civil;
- e) Las autoridades militares y navales;
- f) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales;
- g) Los sectores social y privado;

- h) Las instituciones educativas públicas y privadas;
- i) Los medios de comunicación; y
- j) Los grupos voluntarios.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- III.- Aprobar el programa municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se derivan y valuarán su cumplimiento por lo menos anualmente;
- IV.- Supervisar, dar seguimiento y valorar el funcionamiento, del Plan Municipal de contingencias;
- V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII.- Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- IX.- Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil; y
- X.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de acuerdos;
- V.- Presentar al Republicano Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VI.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia y desastre;
- VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno estatal y federal;

IX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

X.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el presente Reglamento;

XI.- Solicitar al Gobierno del Estado y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el artículo del presente Reglamento;

XII.- Autorizar:

a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y

b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III.- Ejercer la representación legal de Consejo;

IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo que estará bajo su custodia y cuidado;

V.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VI.- Las demás que el confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal;

VII.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo; y

VIII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV.- Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

V.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VI.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;

VII.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

X.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 22.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar

los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación de la población de la zona afectada.

Artículo 23.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil, por ejemplo radioaficionados; y
- VI.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitara la intervención estatal.

Artículo 24.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Dirección Municipal de Protección Civil, en donde se llevará a cabo acciones de dirección y coordinación.

CAPITULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 25.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 26.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 27.- El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta; y

VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 29.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

Artículo 30.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastre, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

Artículo 31.- El subprograma de Prevención deberá contener:

I.- Los criterios para integrar el diagnóstico y mapa de riesgo;

II.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población;

III.- Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

IV.- El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles;

V.- La política de comunicación social;

VI.- El inventario de refugios temporales;

VII.- El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil; y

VIII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 32.- El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:

I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;

III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI.- Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre;

VII.- Establecer un sistema de información para la población; y

VIII.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 33.- El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 34.- El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

CAPITULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntario a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

Artículo 37.- Durante la realización de actividades operativas de protección civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberán portar su uniforme respectivo.

Artículo 38.- Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

Artículo 39.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.-** Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el estado, o bien en el país;
- II.-** Bases de organización del grupo;
- III.-** Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.-** Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.-** Area geográfica de trabajo;
- VI.-** Horario normal de trabajo;
- VII.-** Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII.-** Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes; y
- IX.-** Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 40.- Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 42.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.-** Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil;

- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- VII.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- VIII.- Rendir los informes y datos que les sean solicitudes por la Dirección Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- IX.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- X.- Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

CAPITULO VII DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 43.- Los siguientes establecimientos tienen la obligación de instalar una unidad interna de protección civil:

- a) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles;
- b) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- c) Instalaciones deportivas;
- d) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- e) Establecimientos, e industrias, talleres o bodegas;
- f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- g) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- h) Casinos, centros nocturnos, cantinas, bares, discotecas o salones de baile;
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- j) Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales;
- k) Oficinas de la administración pública estatal y federal incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- l) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos; y
- m) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados.

Artículo 44.- La unidad interna de Protección Civil en los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberán estar formadas, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 45.- La Dirección Municipal de Protección Civil llevará un registro de las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente Reglamento

Artículo 46.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil debidamente avalada por la Dirección Municipal de Protección Civil, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acta constitutiva vigente de la Unidad Interna de Protección Civil, esta deberá de hacerse una vez por año;

II.- Capacitación: El personal que integre la Unidad Interna de Respuesta inmediata deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;

III.- Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de contra incendio, de evacuación, de búsqueda y rescate, un jefe de piso y un responsable del inmueble;

IV.- Las brigadas que conforman la Unidad Interna de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble; y

V.- Contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia.

Artículo 47.- Cada Unidad Interna de repuesta elaborará su Plan de Contingencia, el cual deberá contener la siguiente información:

I.- Introducción;

II.- Objetivos;

III.- Planos, organigrama y directorios;

IV.- Diagnóstico de riesgos;

V.- Análisis de riesgos internos y externos;

VI.- Señalización;

VII.- Inventario de recursos humanos y materiales;

VIII.- Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes;

IX.- Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos, y recomendaciones generales;

X.- Programa de Mantenimiento;

XI.- Normas de Seguridad;

XII.- Equipo de Seguridad;

XIII.- Constancias de Capacitación;

XIV.- Difusión y Concientización; y

XV.- Que hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos.

Artículo 48.- El Plan de Contingencias y el Programa Específico de Protección Civil se presentarán a la Unidad en original y una copia para su análisis y autorización en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado al Departamento de Ingresos de este Municipio.

Artículo 49.- La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para Protección Civil, será como lo marquen las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes para todo el territorio Nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 50.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes;

- I.-** Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II.-** Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.-** Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV.-** Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.-** Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.-** Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII.-** Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 51.- Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Municipal.

Artículo 52.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsable de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 53.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 54.- La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 55.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

CAPITULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 56.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, mandando se publique por una sola vez en el periódico y se difundirá a través de los medio de comunicación masiva.

Artículo 57.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.-** Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.-** Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III.-** Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, y organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de Protección Civil;

- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 58.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Solicitar el apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario; y
- II.- Las demás que marque el presente reglamento.

Artículo 59.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado se mandará a publicar en el periódico y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO X DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 60.- Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 61.- El Presidente Municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 62.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el Consejo Municipal de Protección Civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Republicano Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Republicano Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Republicano Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 63.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 64.- El Presidente Municipal o, en su ausencia, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

Artículo 65.- Las medidas que el Presidente Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;

- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPITULO XI DE LA COOPERACION Y COORDINACION EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

Artículo 66.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 67.- El personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

CAPITULO XII DE LA COMUNICACION SOCIAL

Artículo 68.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

Artículo 69.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados, promovidos por la administración pública del Ayuntamiento en este tema.

Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia. Para tal efecto, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 71.- En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos ó más delegaciones o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento; y
- III.- El Director Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XIII DE LA ELABORACION DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 72.- La identificación y descripción del riesgo se deberá intervenir especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, tomando principalmente en consideración los asentamientos humanos y demás sistemas afectables ubicados en su cercanía.

Artículo 73.- La identificación se elaborará con base en la clasificación de riesgos, según lo elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente forma:

- I.- Geológicos:
 - a) Sismicidad;

- b) Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves;
- c) Hundimiento regional y agrietamiento; y
- d) Flujo de lodo.
- II.- Hidrometeorológicos:
 - a) Lluvia torrencial y tromba;
 - b) Granizada;
 - c) Nevada;
 - d) Inundación pluvial o fluvial;
 - e) Sequía;
 - f) Tormenta eléctrica;
 - g) Temperaturas extremas; y
 - h) Vientos (no ciclizados).
- III.- Químicos:
 - a) Fuego o derrame de sustancias peligrosas;
 - b) Incendios y explosiones; y
 - c) Radiaciones.
- IV.- Sanitarios
 - a) Lluvia ácida;
 - b) Epidemias;
 - c) Plagas;
 - d) Contaminación (aire, agua y suelo); y
 - e) Desertificación.
- V.- Socio-organizativos
 - a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
 - b) Interrupción y desperfecto;
 - c) Plagas;
 - d) Contaminación (aire, agua y suelo); y
 - e) Desertificación.

Artículo 74.- La localización geográfica del riesgo, será detectada o inventariada, ubicándolo geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de efectuación de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Coordenadas o puntos de referencias;
- II.- Orografía e hidrografía del entorno; y
- III.- Vías de comunicación.

Artículo 75.- El análisis de riesgos se llevará a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I.- Viviendas;
- II.- Escuelas;
- III.- Centros Sociales;
- IV.- Hospitales y clínicas;
- V.- Servicios públicos;
- VI.- Industrias;
- VII.- Vías de comunicación; y
- VIII.- Suministro de energía entre otros.

Artículo 76.- La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificandose las áreas en:

I.- Área de desastre (rojo). Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento;

II.- Área de socorro (amarillo). Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria; y

III.- Área base (verde). Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

CAPITULO XIV DE LA CAPACITACION

Artículo 77.- La Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de Protección Civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 78.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XV DE LAS INSPECCIONES

Artículo 79.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección, auditoría y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres y de intervención ante situaciones de peligro inminente, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las dependencias competentes en materia de obras públicas y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 80.- Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 81.- Las inspecciones y/o auditorías técnicas se sujetan a las siguientes bases:

I.- El inspector y/o auditor técnico deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector o auditor autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;

II.- Al iniciarse la visita de inspección el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe una persona de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector y/o auditor, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

III.- De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección y/o auditoría, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores y/o auditores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

IV.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil; y

V.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección y/o auditoría, se le dejará citatorio para que se presente en la fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección y/o auditoría se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo del procedimiento establecido en la fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 82.- Las Intervenciones serán realizadas a juicio de la Dirección de Protección Civil, en establecimientos o inmuebles destinados a casa habitación, únicamente en situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población.

Artículo 83.- Posterior a cada intervención realizada la Dirección de Protección Civil emitirá reporte escrito y fotográfico de los hechos, que reúna elementos suficientes que acrediten las razones que las fundaron, así como la relación del personal que intervino en la misma.

CAPITULO XVI REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCION

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

Artículo 85.- La Dirección de Protección Civil otorgará el Visto Bueno, a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen.

I.- En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días hábiles para presentar la documentación y requisitos solicitados por la Dirección de Protección Civil, el Visto Bueno tendrá vigencia de un año y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:

a) Instalaciones de gas.- En caso de contar con cilindros de gas L. P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera reforzada con malla de acero. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad verificadora, de acuerdo con la norma vigente. Así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente;

b) Instalaciones eléctricas.- Deberán estar en buenas condiciones. De igual manera deberá presentarse un dictamen de las instalaciones eléctricas avalado por un ingeniero o técnico especialista en la materia, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal;

c) Contar con directorio de Teléfonos de emergencia;

d) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia;

e) Extintores.- El establecimiento deberá contar con el número de extintores que sea necesario, de PQS o de CO2 previa indicación de los inspectores acreditados de la Dirección Municipal de Protección Civil. Los extintores deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5m con su debida señalización;

f) Botiquín de primeros auxilios;

g) Capacitación.- El personal del establecimiento deberá estar capacitado en las cuatro brigadas básicas de protección civil;

h) Las demás recomendaciones emitidas a juicio de la Dirección de Protección Civil, antes, durante y después de la visita de inspección, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos; y

i) Presentar dos copias del recibo de pago del trámite.

II.- Para obtener anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual será determinada por la Dirección se deberá cumplir con:

a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado;

b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala la Dirección de Protección Civil según el caso en particular;

c) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

d) Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable;

e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la Dirección de Protección Civil; y

f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.

Artículo 86.- Queda prohibida la instalación de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas a una distancia menor a 200 metros de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos

Artículo 87.- La Dirección de Protección Civil determinará las Medidas de Seguridad que considere pertinentes con relación a la instalación y operación de centros educativos y estancias infantiles. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

CAPITULO XVII DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 88.- Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la Dirección Municipal de Protección Civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento;

II.- Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Tampico serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal;

III.- Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales;

IV.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización, y

V.- Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con el Visto Bueno por parte de la Dirección de Protección Civil, para que puedan transitar en el Municipio de Tampico, el cual tendrá vigencia de seis meses y se otorgará una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso);
- c) Seguro de daños a terceros;
- d) Revisión de la Secretaría de Energía y minas si se trata de auto tanques y camionetas repartidora de cilindros; y
- e) Permiso de SEMARNAT si la unidad transporta desechos peligrosos.

Artículo 89.- La Dirección podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 90.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al Municipio, para reparar el daño causado;

II.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;

III.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;

IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

V.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

VI.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

VII.- Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

Artículo 91.- Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Dirección. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

I.- El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;

II.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

III.- El titular de la Dirección comisionará al personal responsable de la supervisión, que la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV.- El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la Dirección verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones;

V.- Dicha acta será turnada con opinión del Responsable de la Dirección Municipal de Protección Civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud; y

VI.- Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 92.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 93.- Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Dirección todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Artículo 94.- Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 95.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección:

I.- El nombre comercial del producto;

- II.- La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III.- El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV.- El tipo de contenedor y su capacidad; y
- V.- De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

CAPITULO XVIII DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 96.- El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran el obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

Artículo 97.- La Dirección podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Dirección podrá solicitar a la Dirección de Obras Publicas su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 98.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Dirección de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

CAPITULO XIX DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

Artículo 99.- El solicitante deberá obtener la anuencia de la Dirección municipal de Protección Civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección de Obras Públicas y Ecología en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

Artículo 100.- La Dirección de Protección Civil emitirá un Visto Bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una evaluación previa de las Medidas de Seguridad y de la siguiente documentación:

I.- Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para recibir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular. El oficio deberá estar dirigido al Director de Protección Civil Tampico, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio;

II.- Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por un Director Responsable de Obra, el cual para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la Dirección de Obras Públicas y Ecología Municipal;

III.- Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el Director responsable de obra, relativas al propio anuncio espectacular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige la normatividad vigente;

IV.- Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra;

V.- Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá preveer e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular;

VI.- Manifiestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial;

VII.- Exhibir póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija; y

VIII.- Entregar el visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 101.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

Artículo 102.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

Artículo 103.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales, puentes peatonales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

Artículo 104.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 105.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

CAPITULO XX DE LOS EXPLOSIVOS Y POLVORA EN EL MUNICIPIO

Artículo 106.- El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá ser autorizado por el Presidente Municipal previa verificación de la Dirección de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

Artículo 107.- La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;

III.- Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:

a) Nombre, domicilio y permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional del prestador de servicios;

b) Potencia;

c) Tipo; y

d) Cantidad de artificios.

IV.- Plan de contingencias; y

V.- Croquis del lugar donde se realizará la quema.

Artículo 108.- Se requiere de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Protección Civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualesquier producto explosivo en la vía pública o en el comercio establecido.

CAPITULO XXI DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS

Artículo 109.- Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 110.- La ubicación de las Gasolineras y Gaseras y el uso de suelo será determinado por la Dirección de Obras Públicas y Ecología y la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 111.- Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos en una distancia menor a 200 metros de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas.

Artículo 112.- Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la Dirección Municipal de Protección Civil la ubicación de los Centros de Carburación existentes en el Territorio Municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, así como sus planes de contingencias.

Artículo 113.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas L. P. realicen operaciones de carburación a vehículos en lugar distinto a los centros de carburación autorizados.

Artículo 114.- Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro

CAPITULO XXII DE LAS SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 115.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento.

Artículo 116.- La imposición de sanciones por incumplimiento de los particulares al presente reglamento, corresponde al Director de Protección Civil.

Quando la infracción sea cometida por algún servidor público municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Tamaulipas.

Artículo 117.- Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

Artículo 118.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento se sancionarán, según sea el caso, con:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
 - IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
 - V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;
 - VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
 - VII.- El auxilio de la fuerza pública;
 - VIII.- La emisión de mensajes de alerta;
 - IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
 - X.- El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
 - XI.- Multa de 100 a 10000 salarios mínimos vigentes en la zona; y
 - XII.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres.
- Las anteriores sanciones en caso que conlleven un gasto por parte del municipio debiendo ser a cargo del particular se efectuarán en su rebeldía con cargo fiscal al mismo, pudiendo para tal efecto asegurar el pago mediante embargo a bienes del infractor.

Artículo 119.- Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

Artículo 120.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 121.- Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 122.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 123.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo lo dispuesto por la Dirección de Protección Civil, se tratarse de la notificación de Medidas de Seguridad para prevenir un alto riesgo.

Artículo 124.- En caso de inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso del recurso de revisión, contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales de Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente reglamento fue aprobado en el Acta N° 36, en la sesión de cabildo de fecha 29 de octubre de 2009 en el punto 3 de la Orden del día de la sesión Ordinaria N° 23.

Tampico, Tamaulipas., 23 de noviembre de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. OSCAR ROLANDO PEREZ INGUANZO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.- Rúbrica.
